

PRESIDENCIA

Asunción, 28 de abril de 2026.

Nota PR / WW N° 054/26**Señor****Oscar Alcides Orué Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT)****Presente**

Ref.: *Solicitud de Prórroga Excepcional – Art. 2°- RG
41/2025 - Contribuyentes IRE SIMPLE (Cañicultores)*

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, como representante legal de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), con RUC N° 80002675-6, en carácter de contribuyente de conformidad por lo dispuesto en la Resolución General DNIT N° 41/2025, a fin de solicitar la prórroga excepcional prevista en el Artículo 2° de la citada norma.

Al respecto, la solicitud se realiza en el marco de la operativa con proveedores de la materia prima (caña de azúcar), es decir, del sector cañicultor, necesario para la producción del alcohol a ser utilizado en las mezclas para obtener productos finales en el rubro de las naftas.

En virtud de la suscripción de contratos con sujetos comprendidos en el Artículo 2° de la Ley N° 7021/2022 “De suministro y Contrataciones Públicas”, esta empresa se encuentra obligada a operar bajo el Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional (SIFEN), lo cual impacta directamente en su cadena de provisión primaria y principal, integrada en una proporción significativa por pequeños productores cañicultores inscriptos en el régimen IRE RESIMPLE de aproximadamente 618 contribuyentes que trabajan directamente como nuestros proveedores.

Cabe señalar, que dichos contribuyentes presentan actualmente un esquema operativo caracterizado por:

- Emisión exclusiva de comprobantes mediante boleta de venta manuscrita;
- Limitaciones estructurales de acceso a infraestructura tecnológica (conectividad, dispositivos, sistemas de gestión);
- Bajo nivel de digitalización de procesos administrativos y tributarios.

La implementación y migración inmediata a la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos, en particular la boleta de venta electrónica, implica para este segmento un proceso de adaptación tecnológica, operativa y de capacitación que, a la fecha, no se encuentra plenamente desarrollado, generando un riesgo cierto de interrupción en la cadena de abastecimiento por la imposibilidad de pago a cañicultores al no contar con la documentación respaldatoria suficiente y de incumplimiento involuntario de obligaciones tributarias.

PRESIDENCIA

En atención a lo expuesto, y considerando que el Artículo 2°, numeral 4, de la Ley N° 7143/2023 establece como facultad de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios dictar los actos necesarios para la aplicación, gestión, percepción y fiscalización de los tributos, se evidencia la necesidad de adoptar medidas administrativas complementarias que permitan viabilizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias en sectores con limitaciones operativas.

En ese contexto, y en estricta aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución General DNIT N° 41/2025, que habilita excepcionalmente y por única vez la solicitud de prórroga para la emisión en forma electrónica, venimos a solicitar se conceda un plazo adicional hasta el 30 de marzo 2027, a efectos de permitir una transición ordenada hacia la implementación de la boleta de venta electrónica por parte de los contribuyentes afectados.

Al respecto, la presente solicitud se sustenta en la necesidad de garantizar:

- La continuidad operativa de la cadena productiva del sector cañicultor;
- El sistema de pago diario/semanal permanente por cada carga de caña de azúcar recibida;
- La correcta incorporación gradual al SIFEN de contribuyentes con limitada capacidad tecnológica;
- La integridad y calidad de la información tributaria a ser reportada al sistema; y,
- Aplicación en tiempo y forma de retenciones para transferencia al MEF.

Se deja expresa constancia de que la firma se encuentra desarrollando un plan de adecuación progresiva, que incluye asistencia técnica, capacitación y acompañamiento a sus proveedores, a efectos de asegurar el cumplimiento pleno de la normativa dentro del plazo solicitado.

Asimismo, se adjunta en impreso y formato digital (CD - editable en planilla Excel), el listado de contribuyentes afectados al régimen IRE RESIMPLE, a efectos de su correspondiente análisis técnico por parte de la Administración Tributaria.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle, con nuestra más distinguida consideración.

**WILLIAM
ALEJANDRO
WILKA MATERÍ**

Firmado digitalmente
por WILLIAM
ALEJANDRO WILKA
MATERÍ
Fecha: 2026.04.28
12:57:24 -03'00'

**Lic. WILLIAM WILKA MATERÍ
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**